

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes oblgarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo único. Se concede fuerza de Ley al Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 16 de agosto de 1932, publicado en la *Gaceta* del día 17 del mismo mes, número 230, por el que se suprime la Dirección general de la Guardia civil, intercalándose entre el artículo 1.º y el 2.º del mencionado Decreto otro artículo que diga: «Queda suprimido el cargo y jerarquía de General Subdirector de la Guardia civil».

Por tanto:—

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a ocho de septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Nieto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(*Gaceta* 9 septiembre 1932).

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Recibidas en este Ministerio varias instancias de reclutas pertenecientes al actual reemplazo y agregados al mismo, manifestando que por diferentes causas ajenas a su voluntad no han podido efectuar el ingreso en Hacienda del primer plazo de cuota militar dentro del plazo concedido por la Circular de 3 de agosto pasado (D. O. número 183),

Este Ministerio ha resuelto conceder nuevo e improrrogable plazo

hasta el día 4 de octubre próximo, para que puedan efectuar el ingreso en Hacienda de la cuota militar y hasta el día 6 del citado mes para solicitar del Jefe de la Caja de Recluta la concesión de los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas, establecido en el capítulo XVII del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de septiembre de 1932.—Azaña.—Señor...

(*Gaceta* 19 septiembre 1932).

### GOBIERNO CIVIL

#### Circulares.

El Alcalde de Urbel del Castillo me comunica ha desaparecido de aquel pueblo una potra de dos años, morena, de seis cuartas y media de alzada y crin y cola recortadas.

Lo que se publica a fin de que se de cuenta por quienes sepan el paradero del citado semoviente a la Alcaldía mencionada.

Burgos 17 de septiembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

**Ernesto Vega.**

Publicada en la *Gaceta de Madrid* con fecha 12 de mayo último, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 120, la clasificación definitiva de plazas de Médicos Titulares Inspectores municipales de Sanidad, que ha de regir a partir de los nuevos presupuestos, recuerdo a todos los Ayuntamientos de la provincia la obligación en que se hallan de consignar en sus presupuestos respectivos las cantidades necesarias para dotar las plazas de Médicos Titulares Inspectores municipales de Sanidad.

Recuerdo asimismo a los pueblos cabeceras de agrupaciones de municipios de nueva formación o los

deficientemente constituidos, la obligación que tienen de constituirse en Mancomunidades, con arreglo a lo legislado por el Reglamento de Población y Términos municipales.

Una vez constituidas dichas agrupaciones, reunidos los representantes de los respectivos Ayuntamientos y acordadas las cantidades con que cada uno ha de contribuir al sostenimiento de la Titular médica, se extenderá un acta en que conste el acuerdo, firmada por todos los representantes, y de ella se remitirá copia a este Gobierno. Esta obligación se hace extensiva a todos los Partidos Médicos.

Del cumplimiento exacto de lo mandado en esta circular, hago responsables personalmente a los Alcaldes, a quienes exigiré con todo rigor las responsabilidades a que se hicieran acreedores.

Burgos 21 de septiembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

**Ernesto Vega.**

### ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

#### Contribución Territorial.

#### CIRCULAR

Aprobado por la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial el repartimiento formado por esta Administración, en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general de Propiedades y contribución territorial, en Orden de 17 de agosto último, referente al cupo del Tesoro y recargo del 16 por 100 sobre éste para atender a las obligaciones de primera enseñanza que deben satisfacer los pueblos de esta provincia en el próximo año de 1933, por contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, se está en el caso de que por la

Comisión de evaluación de esta capital y Juntas periciales de los demás pueblos de la provincia se proceda a la formación de los repartimientos individuales de dicha contribución, a cuyo fin se publica seguidamente el antedicho reparto provincial, para cuya derrama entre los contribuyentes de cada localidad habrán de tener presentes las mencionadas Corporaciones las siguientes

*Reglas para la formación de los repartimientos individuales.*

1.ª Tan luego como la presente circular se publique en este periódico oficial convocarán los señores Alcaldes al Ayuntamiento y Junta pericial, dándoles cuenta de la misma así como de la cuota del Tesoro y demás obligaciones que los contribuyentes de su respectivo distrito han de satisfacer en el próximo año de 1933, procediendo acto seguido a la formación del repartimiento individual, cuyos trabajos preparatorios deben tener ya ultimados.

2.ª La redacción del reparto se ajustará en un todo a los modelos publicados en la *Gaceta de Madrid* de 24 de mayo de 1927, no alterando ni suprimiendo ninguna de sus casillas.

Debe prevenirse muy especialmente que siendo varios los Ayuntamientos que dejan de expresar la vecindad de los contribuyentes, se les advierte que no será aprobado ningún repartimiento que carezca de dicho requisito.

3.ª Al consignar los datos correspondientes a las casillas de la riqueza deberán apreciar los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de evaluación el resultado que arroje el apéndice al amillaramiento aprobado para el año próximo en cuanto a las alteraciones de

la riqueza a que cada contribuyente se refiera, quedando prohibido en absoluto aumentarla o disminuirla, si el aumento o disminución no resulta justificado en dicho documento.

4.<sup>a</sup> La total contribución que se señala a cada distrito se distribuirá entre los contribuyentes del mismo, con arreglo a su respectiva riqueza, y la cantidad porque deben tributar estará comprendida dentro del límite máximo de gravamen del 16 por 100 como cuota del Tesoro, y 2'56 por 100 de recargo para atender a las obligaciones de primera enseñanza, o sea un total coeficiente de 18'56 por 100 para los de la primera sección, y el 19'179.381 por 100 como cuota del Tesoro, y 3'068.701 por 100 de recargo, o sea un total coeficiente de 22'248.082 por 100 para los comprendidos en la segunda sección.

5.<sup>a</sup> La Comisión de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales deberán tener terminados los repartimientos individuales formados a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885 (y que desde la aprobación de los apéndices han debido comenzar con los nombres y riqueza de cada contribuyente) el día 25 de octubre próximo, en el que quedarán expuestos al público aquellos repartimientos durante ocho días hábiles.

Las reclamaciones que se presenten dentro del aludido plazo de exposición, serán resueltas antes del día 15 de noviembre, fecha en la cual, unido a las peticiones que hayan sido presentadas contra las respectivas resoluciones de la Comisión de evaluación, Ayuntamiento y Junta pericial, será entregado el repartido en esta Administración de Rentas públicas.

Pasado el día 15 de noviembre, las Corporaciones citadas que no hubieran cumplido el servicio de que se trata quedarán sujetas a las responsabilidades señaladas en el artículo 81 del citado Reglamento, que les serán impuestas por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda a propuesta de esta Administración. Es decir, que los individuos que compongan las antes citadas Corporaciones serán responsables solidaria y mancomunadamente del pago de los trimestres que por esta falta no puedan ser cobrados, y además de la multa de 50 a 500 pesetas graduadas, según las circunstancias, por la gravedad de la falta.

6.<sup>a</sup> No será admitido reparti-

miento alguno individual que adolezca de vicios o defectos esenciales en su redacción y no se halle ajustado a las prevenciones de esta circular, ni aquellos en que se disminuya el capital imponible y contribución total que se señala en cada distrito en el reparto provincial o no se ponga el número de orden correlativo de cada contribuyente sin omitir ningún guarismo.

Esto no obstante, si algún Ayuntamiento resistiese la formación del reparto porque tenga datos para probar lo excesivo de la riqueza asignada, y por lo tanto la individual lleva un gravamen superior al total coeficiente señalado, deberá en su caso acompañar al reparto la oportuna reclamación extraordinaria de agravio, que formulará la misma Corporación municipal y se substanciará con arreglo a lo que sobre el particular previene el capítulo 8.<sup>o</sup> del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, entendiéndose que la reclamación no autoriza en manera alguna la minoración de la cantidad que como contribución se señala, la cual deberá constar en el repartimiento y con arreglo a ella se verificará la cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la reclamación de agravio.

7.<sup>a</sup> Tan pronto como el estado del trabajo permita conocer el número de los contribuyentes que figuren en el reparto de cada pueblo, los respectivos Alcaldes manifestarán a esta oficina los recibos talonarios de cada una de las tres clases, o sean trimestrales, semestrales y anuales que les sean necesarios, los cuales deberá esta Administración remitirlos o entregarlos a las personas que, debidamente autorizadas, se presenten a recogerles.

#### *Reglas para justificar dicho documento cobratorio.*

El repartimiento deberá venir acompañado indefectiblemente de:

1.<sup>a</sup> Copia literal del mismo, autorizada por el Secretario, con el visto bueno del Alcalde o Presidente de la Comisión de evaluación y con el sello del Ayuntamiento en todas sus hojas.

2.<sup>a</sup> Una lista cobratoria (conforme al modelo oficial) en la que se comprenderán las cantidades con que los contribuyentes han de figurar en cada uno de los trimestres, entendiéndose que las cuotas anuales (hasta 10 pesetas) se consignarán en la columna correspondiente al 2.<sup>o</sup> trimestre; las semestrales (de 10 a 20 pesetas) se comprenderán

la mitad de su importe en cada una de las casillas correspondientes al 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> trimestres y las cuotas trimestrales (de 20 pesetas en adelante) la cuarta parte de su total en cada uno de los cuatro trimestres.

En dichas listas se cuidará de que los contribuyentes figuren con el mismo número y orden que en el repartimiento y que estén enteramente conformes con él las cantidades parciales y sumas totales de su documento, así como las matrices de sus recibos talonarios, las cuales vendrán extendidas y numeradas con exactitud y cosidas en forma de libro por clases y selladas con el de la Corporación municipal, devolviendo los recibos sobrantes e inutilizados que resulten.

En aquellos Ayuntamientos en que figure como contribuyente el Estado formarán lista cobratoria aparte de la cuota con que aparezca.

3.<sup>a</sup> Certificación expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, expresiva de los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, según el resultado del apéndice al amillaramiento, detallando la clase de riqueza y su cuantía en pesetas.

4.<sup>a</sup> Certificación que acredite la exposición al público del reparto y haber admitido y resuelto las reclamaciones presentadas, expresando cuáles y cuántas sean o de no haberse producido ninguna.

5.<sup>a</sup> Certificación justificada del número de colonias agrícolas que tributen como tales en el término municipal, con arreglo a la última ley, especificando la fecha en que se le otorgó el privilegio y en la que caduca, denominación de la finca y nombre del propietario.

6.<sup>a</sup> Certificación haciendo constar que se ha procedido a evaluar de nuevo y que en el próximo año han de entrar a tributar las fincas declaradas colonias agrícolas, cuya declaración de caducidad de los beneficios tributarios que disfrutaban haya sido declarada.

7.<sup>a</sup> Certificación de las fincas rústicas pertenecientes al Estado que figuren en el amillaramiento y apéndice, detallando su procedencia, ya sea por alcance, adjudicación en pago de contribuciones u otros motivos de adquisición, cultivo a que están destinadas, calidad del terreno, extensión superficial, líquido imponible, denominación y linderos de cada una de ellas, debiendo advertir que no será admitida ninguna certificación de esta

clase en que se deje de consignar alguno de los datos expresados.

8.<sup>a</sup> Estado expresivo de las fincas exentas de contribución temporal o perpetuamente, según modelo que se cita en el Reglamento vigente de contribución territorial.

9.<sup>a</sup> Estado de contribuyentes por escala de cuotas, formándole únicamente por el cupo del Tesoro (o sea sin aumentar las cantidades correspondientes a pedriscos y fallidos) que corresponda a cada una de las categorías que figuran en el modelo oficial, o sea contribución hasta 10 pesetas, de 10 a 20, de 20 a 30, de 30 a 40, de 40 a 50, etc., etc.

10. Relación nominal por orden de cuotas de los veinte mayores contribuyentes del distrito, teniendo cuidado de consignar siempre que sean vecinos de la localidad.

#### *Reglas para reintegro.*

Los repartimientos originales, su copia y lista cobratoria, podrán redactarse en papel común impreso, sin perjuicio de que se les una el reintegro al tipo de 1'50 pesetas por pliego para el original y documentos que lo justifiquen, y 25 céntimos, también por pliego, para la copia y lista cobratoria. Para los efectos de reintegro se supone que todo documento se halla escrito en pliego entero, aun cuando se ocupe solo una plana, debiendo reintegrarse los originales y la copia en papel de pagos al Estado, y si careciese de él, con pólizas que se inutilizarán reglamentariamente, bien entendido que, si alguno se presentase en la Administración sin reintegro, no será admitido, pero si se enviase por correo, se dará cuenta a la Inspección del Timbre para que incoe el oportuno expediente de defraudación.

No se ocultará a las Corporaciones a que va dirigida esta circular la importancia grandísima de este servicio, y por eso, entiendo esta Administración excusado encarecerlo, sólo si ha de significarlas que, estando como está tan recomendado por la Superioridad su ultimación dentro del tiempo hábil para que la recaudación de tan importante tributo se realice sin dificultades en los plazos reglamentarios, se ha de proceder con todo el rigor que el Reglamento del ramo determina contra aquellas Corporaciones que no lo cumplan dentro de los plazos que al efecto se señalan.

Burgos 16 de septiembre de 1932.  
—El Administrador, Nicolás S. de Tejada.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Contribución territorial.—Riqueza rústica.

Repartimiento que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general de la Nación para el año 1933, a saber: 17.709.994 pesetas de riqueza imponible, la que aplicado el coeficiente, que se eleva a 18'56 y 22'248.082 por 100 da una contribución de 3.788.619 pesetas, o sean 3.266.052 pesetas por cupo del Tesoro a los tipos de 16 y 19'179.381 por 100 y 522.567 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

1 DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS  SECCIÓN PRIMERA  Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 16 por 100.	2 RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			5 CONTRIBUCION  Coeficiente por ciento: Por cuota del Tesoro..... 16 Por recargo del 16 por 100... 2'56  Total... 18'56	6 AUMENTOS		8 Suman las cantidades señaladas en el Repartimiento y los aumentos  Pesetas.	9 BAJAS		11 Suman las bajas.  Pesetas.	12 Cantidad porque ha de contribuir cada pueblo.  Pesetas.
	Rústica y colonia  Pesetas.	Pecuaría.  Pesetas.	TOTAL.  Pesetas.		por el..... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en e. año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente.  Pesetas.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.  Pesetas.		por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores.  Pesetas.	por el... por 100 de lo repartido de mas en la localidad en el año anterior.  Pesetas.		
Abajas.....	20840'75	1503'75	22344'51	4147'14	65'56	»	4212'70	»	»	»	4212'70
Aforados de Moneo.....	17581'88	5341'25	22923'13	4254'53	473'03	»	4727'56	»	»	»	4727'56
Altable.....	31277'50	2123'75	33401'25	6199'27	220'58	»	6419'85	»	»	»	6419'85
Amaya.....	25678'75	9237'50	34916'25	6480'46	61'26	»	6541'72	»	»	»	6541'72
Aranda de Duero.....	329092	18891'25	347983'25	64585'69	16748'38	»	81334'07	»	»	»	81334'07
Arauzo de Salce.....	10718'77	1073'63	11792'40	2188'88	31'24	»	2220'12	»	»	»	2220'12
Arauzo de Torre.....	8659'98	1143'87	9803'85	1819'39	16'07	»	1835'46	»	»	»	1835'46
Arenillas de Villadiago ...	37845'25	2205	40050'25	7433'33	186'85	»	7620'18	»	»	»	7620'18
Arlanzón.....	24882'75	5801'25	30684	5694'95	46'20	»	5741'15	»	»	»	5741'15
Atapuerca.....	45873'16	2197'50	48070'66	8921'90	84'16	»	9006'06	»	»	»	9006'06
Bahabón de Esgueva ...	24285'37	2005	26290'37	4879'48	103'92	»	4983'40	»	»	»	4983'40
Barbadillo de Herreros ...	15636'25	10986'25	26622'50	4941'14	29'03	»	4970'17	»	»	»	4970'17
Barrios de Bureba (Los)...	27972'37	945	28917'37	5367'05	158'72	»	5525'77	»	»	»	5525'77
Barrios de Villadiago.....	15850'32	1193'75	17044'07	3163'37	92'64	»	3256'01	»	»	»	3256'01
Belbimbre.....	22460'26	1319	23779'26	4413'45	41'69	»	4455'14	»	»	»	4455'14
Berlangas de Roa.....	25241'25	1756'25	26997'50	5010'74	145'07	»	5155'81	»	»	»	5155'81
Berzosa de Bureba.....	28142'50	2193'75	30336'25	5630'31	72'23	»	5702'54	»	»	»	5702'54
Boada de Roa.....	32867'50	2550	35417'50	6573'50	264'14	»	6837'64	»	»	»	6837'64
Buniel.....	26757'75	2461'25	29219	5423'05	60'17	»	5483'22	»	»	»	5483'22
Burgos.....	404825'12	15877'45	420702'57	78082'39	18316'45	»	96398'84	»	»	»	96398'84
Busto de Bureba.....	60996'22	2137'50	63133'72	11717'65	277'11	»	11994'76	»	»	»	11994'76
Campillo de Aranda... ..	56620	4308'75	60928'75	11308'39	617'46	»	11925'85	»	»	»	11925'85
Campolara.....	8645	3176'25	11821'25	2194'03	16'04	»	2210'07	»	»	»	2210'07
Cantabrana.....	10545	1035	11580	2149'25	95'25	»	2244'50	»	»	»	2244'50
Carcedo de Bureba... ..	16173'75	5032'50	21206'25	3935'88	627'99	»	4563'87	»	»	»	4563'87
Cardeñuela-Riopico... ..	23165'38	4707'50	27872'88	5173'25	43	»	5216'25	»	»	»	5216'25
Carrias.....	16936'25	1640	18576'25	3447'76	31'45	»	3479'21	»	»	»	3479'21
Cascajares de la Sierra ..	5058'75	2750	7808'75	1449'31	9'39	»	1458'70	»	»	»	1458'70
Castildelgado.....	21845'68	965	22810'68	4233'64	40'56	»	4274'20	»	»	»	4274'20
Castil de Peones.....	22767'50	3208'75	25976'25	4821'20	97'41	»	4918'61	»	»	»	4918'61
Castrillo de la Reina .....	20575	11767'50	32342'50	6002'78	38'20	»	6040'98	»	»	»	6040'98
Castrillo-Matajudios.....	41160'25	4545	45705'25	8482'90	76'41	»	8559'31	»	»	»	8559'31
Castrovido.....	13003'75	3513'75	16517'50	3065'66	24'04	»	3089'70	»	»	»	3089'70
Cayuela.....	27305'41	4063'75	31369'16	5822'12	94'94	»	5917'06	»	»	»	5917'06
Coculina.....	36392'50	4120	40512'50	7519'13	684'69	»	8203'82	»	»	»	8203'82
Cornudilla.....	13536'12	1037'50	14573'62	2704'85	68'13	»	2772'98	»	»	»	2772'98
Cubo de Bureba.....	47123'75	1346'25	48470	8996'03	90'59	»	9086'62	»	»	»	9086'62
Eterna.....	10410	1850'25	12260'25	2275'51	19'33	»	2294'84	»	»	»	2294'84
Grijalba.....	28223'75	3148'75	31372'50	5822'73	52'40	»	5875'13	»	»	»	5875'13
Gumiel de Hizán.....	158186'25	8360	166546'25	30910'98	10200'44	»	41111'42	»	»	»	41111'42
Hacinas.....	11143'75	8375	19518'75	3622'75	130'96	»	3753'71	»	»	»	3753'71
Haza.....	36560'90	899	37459'90	6952'58	302'44	»	7255'02	»	»	»	7255'02
Jaramillo Quemado.....	7126'25	3498'75	10625	1972	13'24	»	1985'24	»	»	»	1985'24
Mambrilla de Castrejón... ..	56047'50	6032'50	62080	11522'05	167'14	»	11689'19	»	»	»	11689'19
Mazuela.....	17271'25	1986'25	19257'50	3574'20	153'13	»	3727'33	»	»	»	3727'33
Mecerreyes.....	38204'68	4325'50	42530'18	7893'60	209'44	»	8103'04	»	»	»	8103'04
Medina de Pomar.....	71878'25	7129'85	79008'10	14663'89	337'32	»	15001'21	»	»	»	15001'21
Melgar de Fernamental ...	159242'04	17496'25	176738'29	32802'60	294'64	»	33097'24	5818'75	»	5818'75	27278'49
Milagros.....	41142'75	3886'25	45029	8357'38	361'96	»	8719'34	»	»	»	8719'34
Molina de Ubierna (La) ...	20455	3261'25	23716'25	4401'74	37'97	»	4439'71	»	»	»	4439'71
Moncalvillo.....	9813'75	6098'25	15912	2953'27	118'43	»	3071'70	»	»	»	3071'70
Navas de Bureba.....	10452'50	1167'50	11620	2156'67	90'55	»	2247'22	»	»	»	2247'22
Oña.....	42981'25	6410'13	49391'38	9167'04	492'44	»	9659'48	»	»	»	9659'48
Padrones de Bureba.....	7258'65	1498'75	8757'40	1625'37	58'98	»	1684'35	»	»	»	1684'35
Palazuelos de la Sierra... ..	12442'50	2992'50	15435	2864'74	23'09	»	2887'83	»	»	»	2887'83
Peñaranda de Duero... ..	109696'25	1986'25	111682'50	20728'28	203'66	»	20931'94	»	»	»	20931'94
Piernigas.....	9724	2040	11764	2183'40	99'66	»	2283'06	»	»	»	2283'06
Pino de Bureba.....	12785'22	980	13765'22	2554'84	144'78	»	2699'62	»	»	»	2699'62
Quemada.....	22323'25	2900	25223'25	4681'44	712'99	»	5394'43	1023'11	»	1023'11	4371'32
Quintanaález.....	28481'25	413'75	28895	5362'90	52'87	»	5415'77	»	»	»	5415'77
Quintanalara.....	6111'25	1387'50	7498'75	1391'78	76'61	»	1468'39	»	»	»	1468'39
Quintanaloranco.....	30413'75	5522'50	35936'25	6669'77	56'47	»	6726'24	»	»	»	6726'24
Quintanaortuño.....	22206'19	3286'25	25492'44	4731'40	41'22	»	4772'62	»	»	»	4772'62
Quintanaoides.....	27330	2931'25	30261'25	5616'49	217'60	»	5834'09	»	»	»	5834'09
Quintanilla Sobresierra ..	22338'75	5468'75	27807'50	5161'08	41'47	»	5202'55	»	»	»	5202'55
Rabé de las Calzadas.....	25128'55	2751'25	27879'80	5174'40	56'37	»	5230'77	»	»	»	5230'77
Retuerta.....	15772'45	2182'28	17954'73	3332'65	439'67	»	3772'32	»	»	»	3772'32
Rojas.....	19127'25	3847'50	22974'75	4264'12	157'16	»	4421'28	»	»	»	4421'28
Rucandio.....	16448'35	2394	18842'35	3497'04	93'63	»	3590'67	»	»	»	3590'67
San Mamés de Burgos.....	15002'50	1650	16652'50	3090'70	36'63	»	3127'33	»	»	»	3127'33
San Martín de Rubiales... ..	120842'50	6498'75	127341'25	23634'53	1023'13	»	24657'66	»	»	»	24657'66
S. Quirce Riopisuerga.....	32643	6468'75	39111'75	7259'15	136'87	»	7396'02	»	»	»	7396'02
Solas de Bureba.....	13156'25	1692'50	14848'75	2755'93	96'13	»	2852'06	»	»	»	2852'06

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Sotresgudo.....	38452'50	4048	42500'50	7888'14	71'38	»	7959'52	»	»	»	7959'52
Susinos del Páramo.....	14350	886'25	15236'25	2827'84	26'65	»	2854'49	»	»	»	2854'49
Tapia.....	15357'50	2943'75	18301'25	3396'72	35'90	»	3432'62	»	»	»	3432'62
Tardajos.....	71976'45	3915	75891'45	14085'45	159'01	»	14244'46	»	»	»	14244'46
Terminón.....	8631'25	651'25	9282'50	1722'84	160'85	»	1883'69	»	»	»	1883'69
Tubilla del Lago.....	14448'75	4387'50	18836'25	3496	173'75	»	3669'75	»	»	»	3669'75
Valcavado de Roa.....	25841'25	2628'51	28469'76	5284	165'74	»	5449'74	»	»	»	5449'74
Vallarta de Bureba.....	32773'75	4637'50	37411'25	6943'52	60'77	»	7004'29	»	»	»	7004'29
Valle de Valdelucio.....	48977'75	32672'50	81650'25	15154'29	291'32	»	15445'61	»	»	»	15445'61
Valle de Zamanzas.....	19767'50	3203'75	22971'25	4263'46	271'56	»	4535'02	»	»	»	4535'02
Valluércanes.....	49501'25	8460	57961'25	10757'61	90'90	»	10848'51	»	»	»	10848'51
Vileña.....	15401'25	835	16236'25	3013'44	63'97	»	3077'41	»	»	»	3077'41
Villadiego.....	69920'92	5551'25	75472'17	14007'62	271'60	»	14279'22	»	»	»	14279'22
Villalbilla de Burgos.....	31026'04	1862'50	32888'54	6104	145'55	»	6249'55	»	»	»	6249'55
Villalbilla de Villadiego..	21016'25	1827'50	22843'75	4239'80	39'02	»	4278'82	»	»	»	4278'82
Villamartin Villadiego.....	14488'75	4728'75	19217'50	3566'77	76'36	»	3643'13	»	»	»	3643'13
Villamayor de Treviño....	27061'94	2744'50	29806'44	5532	58'62	»	5590'62	»	»	»	5590'62
Villanueva de Gumiel..	13851'25	3078'75	16930	3142'21	174'72	»	3316'93	»	»	»	3316'93
Villaquirán de la Puebla..		1850	1850	343'36	»	»	343'36	»	»	»	343'36
Villarcayo.....	19407'38	1748'75	21156'13	3926'57	97'01	»	4023'58	»	»	»	4023'58
Villasur de Herreros.....	13935	10133'75	24068'75	4467'30	25'88	»	4493'18	»	»	»	4493'18
Villoruebo.....	12670	6100	18770	3483'71	23'52	»	3507'23	»	»	»	3507'23
Villovela de Esgueva.....	34927'50	6036'25	40963'75	7602'87	217'38	»	7820'25	»	»	»	7820'25
Zumel.....	11470	675	12145	2254'19	42'40	»	2296'59	»	»	»	2296'59
Basconcelos (agregado al Valle de Tobalina)	5118'75	1585	6703'75	1244'22	9'50	»	1253'72	»	»	»	1253'72
Criales y ocho pueblos más (agregados a Junta de la Cerca).....	52606'25	5223'75	57830	10733'25	106'66	»	10839'91	»	»	»	10839'91
Barriosuso y ocho pueblos más (agregados a Merindad de Castilla la Vieja) ..	36133'75	2068'75	38202'50	7090'39	66'09	»	7156'48	»	»	»	7156'48
Bocos (agregado a Villarcayo).....	8757'47	543'75	9301'22	1726'03	16'26	»	1742'29	»	»	»	1742'29
Quintanillaboba (agregado a Briviesca) ..	7246'25	1238'75	8485	1574'82	13'45	»	1588'27	»	»	»	1588'27
Tablada del Rudrón (agregado a Tubilla del Agua) ..	16023'75	2102'50	18126'25	3364'25	29'75	»	3394	»	»	»	3394
Cueva-Cardiel (agregado a Valle de Oca) ..	22073'22	631'03	22704'25	4213'83	40'99	»	4254'82	»	»	»	4254'82
Villalbos (agregado a Valle de Oca).....	5772'75	520	6292'75	1167'65	10'71	»	1178'36	»	»	»	1178'36
<b>Total.....</b>	<b>3685698</b>	<b>422499</b>	<b>4108197</b>	<b>762481</b>	<b>59938'14</b>	<b>»</b>	<b>822419'14</b>	<b>6811'86</b>	<b>»</b>	<b>6841'86</b>	<b>815577'28</b>

## Anuncios Oficiales

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

A los efectos del artículo 37 de la Ley vigente de Expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 29 del corriente mes y año, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Brazacorta, el pago de los terrenos ocupados con motivo de la construcción de las obras de la carretera de tercer orden de San Leonardo a la de Peñaranda de Duero a Burgos, trozo de Peñaranda al límite.

Los propietarios interesados o sus representantes con poder suficiente, deberán presentarse en dicha Alcaldía, a percibir la cantidad que les corresponda por la tasación de sus fincas expropiadas.

Burgos 16 de septiembre de 1932.  
=El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

\*\*

Propietarios a quienes afecta el pago.

Ayuntamiento.  
D. Domingo Martínez.  
D. Ciriaco de Blas.  
D. Máximo Cabeza.  
D. Ruperto Ciruelos.  
D. Pedro Arranz.  
D. Jacinto García.  
D.<sup>a</sup> Maximina García.  
D. Cándido Cabeza.  
D. José Gonzalo.  
D. Eusebio García.  
D. Quintín Andrés.  
D. Doroteo Gonzalo.  
D. Vicente García.  
D. Blas García.  
D. Estanislao Olalla.  
D. Sergio Lozano.

D. Manuel Losada.  
D. Felipe Parra.  
D. Nicolás Benito.  
D. Ignacio Ciruelos.  
D. Narciso Rubio.  
D. José del Amo.  
D. Maximino Ortiz.  
D. Agustín Zayas.  
D. Amancio Sanz.  
D. Eugenio Parra.  
D. Honorio Zayas.  
D. Jorge Ortiz.  
D. Andrés Sebastián.  
D. Bernardo Moreno.  
D. Juan Parra.  
D. Mateo Perdiguero.  
D. Leonardo Bascos.  
D. Vicente Zayas.  
D. Julián García.  
D. Epifanio Zayas.  
D. Faustino García.  
D. Gregorio Andrés.  
D. Agustín Delgado.  
D. Telesforo Moreno.  
D.<sup>a</sup> Dominica Aguilera.  
D. Gregorio Aguilera.  
D. Félix Zayas.  
D.<sup>a</sup> Rita Pascual.  
D. Marcelino Zayas.  
D. Ignacio Aguilera.  
D. Faustino Delgado.  
D. Dimas Juez.  
D. Matías Miguel.  
D. Marcelino Aguilera.  
D. Pascual Aguilera.  
D. Hermógenes Losada.  
D. Isaac Pérez.  
D. Vicente Aguilera.  
D. Francisco de Blas.  
D. Pedro Zayas.  
D. Victoriano Aguilera.  
D. Cosme Simón.  
D. Esteban Carazo.  
D. Crispín Santamaría.  
D. Cesáreo Ortiz.  
D. Domingo Bocigas.  
D. Honorato García.  
D. Cirilo Zayas.  
D. Albino Navazo.  
D. Bruno Aguilera.  
D. Miguel Aguilera.  
D. Aquilino Aguilera.

D. José Gonzalo.  
D. Valentín Cámara.  
D. Blas Ortiz.  
D. Flaviano Navazo.  
D. Anastasio Tejedor.  
D. Lorenzo Zayas.  
D. Patricio Delgado.  
D. Amando Rojas.  
D. Félix Lozano.  
D. Pedro Ortiz.  
D. Saturnino Andrés.  
D. Rufo Aguilera.  
D. Clemente Delgado.  
D. Doroteo Andrés.  
D. Ignacio Lozano.  
D. Marcos Ortiz.  
D. Germán Lozano.  
D. Jerónimo García.  
D. José García.  
D. Bernabé Moreno.  
D. Alejandro Santamaría.  
D. Antonio Miguel.  
D. Miguel Pastor.  
D. Indalecio Zayas.  
D.<sup>a</sup> Dominica García.  
D. Benigno Losada.  
D. Patricio Aguilera.  
D.<sup>a</sup> Genoveva Pastor.  
D. Isaac Aguilera.  
D. Nicanor Sebastián.  
D. Mateo Lozano.  
D. Francisco Simón.

### Rectificación.

En el BOLETIN OFICIAL, núm. 221, correspondiente al día 19 de los corrientes, se insertó el anuncio de subasta de la reparación del firme de los kilómetros 61 al 68 de la carretera de segundo orden de Burgos a Soria, en el que se manifiesta que el «presupuesto de contrata asciende a 65.596'30 pesetas», y habiéndose sufrido error al expresar esta cantidad, se hace presente que el «presupuesto de contrata asciende a 65.598'30 pesetas.»

Lo que se hace público en este

periódico oficial para conocimiento general.

Burgos 20 de septiembre de 1932.  
=El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

### Ayuntamiento de Burgos.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 16 de los corrientes, la ejecución de las obras de 19 sepulturas de primera clase con bocas y tapas de sillería, en el Cementerio municipal y aprobadas en la misma las condiciones facultativas y económico-administrativas para la contratación de dichas sepulturas, quedan de manifiesto en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal, para que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen, durante el plazo de diez días y en horas hábiles de oficina, a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para presentar reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de los servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Burgos 17 de septiembre de 1932.  
=El Alcalde accidental, M. Santamaría.—P. A. de S. E.—El Secretario accidental, Gonzalo D. de la Lastra.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CASA EN VENTA

Se vende una en el barrio del Hospital del Rey, Arco de la Villa, recientemente reformada, con amplias plantas bajas y sin vecinos actualmente. Informes: Agencia de Negocios de Manuel Ruera del Río, Burgos.

1-4